



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-02766-00

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver lo pertinente, se ordena al extremo actor otorgar caución en dinero efectivo, bancaria, o de una compañía de seguros autorizada para realizar esa clase de operaciones, por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), todo en el término de diez (10) días, dirigida a garantizar el pago de perjuicios y costas.

Lo anterior, de conformidad con el inciso final del artículo 359 del Código General del Proceso, el cual consagra: *“(...) Si se declara infundado el recurso, se condenará en costas y perjuicios al recurrente, y para su pago se hará efectiva la caución prestada (...)”* (subraya fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Armando Tolosa Villabona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 59FCB9D7BED58224ECB3AA180BBD9B2DD49E6E3EA4E0CEB585294657DC69613C

Documento generado en 2021-09-16